

2428

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

0124698

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

(27 DIC. 2010)

Por la cual se modifica el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento de Nariño, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 0070 de 2001 y 386 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos el transporte y distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional en guarda de los intereses generales.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 3° del Decreto 0070 de 2001, corresponde al Ministerio de Minas y Energía adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con el transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del Decreto 0070 de 2001, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas

JCA

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento de Nariño, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

relacionadas con la refinación, transporte, comercialización, distribución y consumo final de petróleo y sus derivados líquidos.

Que mediante la Ley 681 del 9 de agosto de 2001 se modificó el régimen de concesiones de combustibles en las Zonas de Frontera.

Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 1º ibídem, ECOPETROL, hoy ECOPETROL S.A, tiene la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en los municipios y departamentos ubicados en Zonas de Frontera y que para poder ejercer dicha actividad deberá obtener el Visto Bueno de parte del Ministerio de Minas y Energía.

Que la referida Ley estableció que los combustibles líquidos derivados del petróleo distribuidos por ECOPETROL S.A, estarán exentos de los impuestos de arancel, IVA e impuesto global.

Que mediante el Decreto 386 del 13 de febrero de 2007, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 1º de la Ley 681 del 9 de agosto de 2001.

Que el artículo 3º del referido Decreto, señaló que para el otorgamiento del Visto Bueno de que trata el artículo 1º de la Ley 681 de 2001, ECOPETROL S.A debe presentar ante el Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos – un plan de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo para cada uno de los municipios y corregimientos de las Zonas de Frontera del país.

Que el mencionado Plan contendrá de manera detallada las condiciones bajo las cuales Ecopetrol S.A efectuará el abastecimiento de los combustibles a los diferentes municipios y corregimientos fronterizos, haciendo énfasis en los siguientes puntos:

1. Los lugares desde donde Ecopetrol S.A. abastecerá de combustibles a la Zona de Frontera, indicando la procedencia del producto (nacional o importado) y determinando las posibles rutas que se utilizarán hasta el sitio de entrega por parte de dicha Empresa.
2. La cadena de distribución que va a utilizar para la importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles.
3. Las condiciones óptimas para abastecer el municipio, atendiendo las consideraciones económicas y logísticas.

Que el artículo 4º del Decreto 386 del 13 de febrero de 2007, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley 681 de 2001, señala que los volúmenes de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir en los municipios y corregimientos de las Zonas de Frontera, y por lo tanto en las estaciones y grandes consumidores ubicados en los mismos, serán fijados por la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME–.

Que la UPME expidió las resoluciones 519 a 574 y 598 a 600 de octubre 11 de 2010, estableciendo los volúmenes antes referidos para las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento Nariño.

57

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento de Nariño, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

Que mediante Resolución 124 101 del 23 de abril de 2007, modificada por las resoluciones 124 358 del 10 de Diciembre de 2008, 124 164 del 24 de abril de 2009, 124 256 del 1 de julio de 2009, 124 132 del 12 de marzo de 2010, 124 150 del 16 de marzo de 2010 y 124 271 del 7 de mayo de 2010, la Dirección de Hidrocarburos aprobó el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento de Nariño.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° del Decreto 386 de 2007 y en el parágrafo 4° del artículo 6° de la Resolución 124 101 del 23 de abril de 2007, si se presentaran cambios significativos en las condiciones del mercado que incidan en la prestación eficiente del servicio de distribución de combustibles líquidos en un determinado departamento fronterizo, Ecopetrol S.A. deberá ajustar los planes de abastecimiento y lo informará al Ministerio de Minas y Energía, quien los aprobará de acuerdo con el procedimiento establecido.

Que en cumplimiento de lo establecido en los considerandos anteriores, ECOPETROL S.A. mediante comunicación 2-2010-005-47887 del 24 de diciembre de 2010, radicado Minminas No. 2010067977 del 27 de diciembre de 2010, presentó a consideración del Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos, la modificación del plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento de Nariño, bajo las siguientes consideraciones:

Que en la actualidad se presentan serios problemas logísticos para garantizar el abastecimiento del departamento de Nariño desde las plantas autorizadas de Mulaó y Yumbo, dado los daños que se presentan en la vía Panamericana en el sector de Rosas del departamento de Cauca. La vía sufrió desbancamiento además de algunos derrumbes que han provocado paso interrumpido o restringido de vehículos y en especial los de carga (carro tanques), lo cual ha impedido un suministro constante de combustibles al departamento y podría repercutir en el desabastecimiento de algunos municipios de Nariño.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar el Plan de Abastecimiento de Combustibles para zonas de frontera, Departamento de Nariño, aprobado mediante Resolución No. 124101 del 23 de abril de 2007, incluyendo el siguiente plan de contingencia:

En situaciones de contingencia en las cuales el suministro de combustibles líquidos vía terrestre desde Mulaó y/o Yumbo ó vía marítima desde Buenaventura no sea factible, ECOPETROL S.A. estará autorizado, previo visto bueno del Ministerio de Minas y Energía, para implementar el siguiente plan de suministro desde las plantas conjuntas de Neiva y/o Gualanday:

RUTAS DE ABASTECIMIENTO Y TIEMPOS PARA VIGENCIA DE GUIAS

Para el abastecimiento de combustibles de origen nacional a los municipios y corregimientos zona de frontera del departamento de Nariño se utilizarán las siguientes Rutas:

Desde Gualanday hasta Pasto (Puesto de Control Altos de Daza):

15
P₂

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento de Nariño, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

Gualanday – Espinal – Guamo – Saldaña – Natagaima – Neiva – Campoalegre – Hobo – Gigante – Garzón – Altamira – Timaná – Pitalito – Bruselas – San Juan de Villalobos – Mocoa – El Pepino – Mirador – San Francisco – Sibundoy – Colón – Santiago – El Encano – Pasto.

Tiempo de ruta: 25 horas.

Desde Neiva hasta Pasto (Puesto de Control Altos de Daza):

Neiva – Campoalegre – Hobo – Gigante – Garzón – Altamira – Timaná – Pitalito – Bruselas – San Juan de Villalobos – Mocoa – El Pepino – Mirador – San Francisco – Sibundoy – Colón – Santiago – El Encano - Pasto .

Tiempo de ruta: 21 horas.

Desde Pasto a los demás municipios:

Aldana, Aponte, Arboleda, Barbacoas, Belén, Buesaco, Carlosama, Cartago, Colón-Génova, Consacá, Córdoba, Cumbal, Cumbitara, Chachagüí, El Charco, El Peñol, El Rosario, El Tablón, El Tambo, Francisco Pizarro, Funes, Guachucal, Guaitarilla, Gualmatán, Iles, Imues, Ipiales, La Cruz, La Florida, La Llanada, La Tola, La Unión, Leiva, Linares, Magüí Payán, Mallama, Mosquera, Nariño, Olaya Herrera, Pasto, Policarpa, Potosí, Puerres, Pupiales, Ricaurte, Roberto Payán, Rosario, Samaniego, San Bernardo, San José de Albán, San Lorenzo, San Pablo, Sandoná, Santa Bárbara-Iscuandé, Sapuyes, Sotomayor, Taminango, Tangua, Tumaco, Túquerres, Yancuyer.

Tiempos de ruta entre Pasto (Puesto de control Altos de Daza) y los diferentes municipios de Nariño:

DEPARTAMENTO	DE	A	TIEMPO DE RUTA (Puesto de Control a Municipio) Tiempo en horas
NARIÑO	PASTO	ALDANA	7
NARIÑO	PASTO	APONTE	4
NARIÑO	PASTO	ARBOLEDA	5
NARIÑO	PASTO	BARBACOAS	15
NARIÑO	PASTO	BELÉN	5
NARIÑO	PASTO	BUESACO	3
NARIÑO	PASTO	CARLOSAMA	5
NARIÑO	PASTO	CARTAGO	5
NARIÑO	PASTO	COLÓN-GÉNOVA	5
NARIÑO	PASTO	CONSACÁ	5
NARIÑO	PASTO	CÓRDOBA	5
NARIÑO	PASTO	CUMBAL	6
NARIÑO	PASTO	CUMBITARA	8
NARIÑO	PASTO	CHACHAGÜÍ	0,5
NARIÑO	PASTO	EL CHARCO	14
NARIÑO	PASTO	EL PEÑOL	3
NARIÑO	PASTO	EL ROSARIO	8

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento de Nariño, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

NARIÑO	PASTO	EL TABLÓN	6
NARIÑO	PASTO	EL TAMBO	3
NARIÑO	PASTO	FRANCISCO PIZARRO	2
NARIÑO	PASTO	FUNES	5
NARIÑO	PASTO	GUACHUCAL	9
NARIÑO	PASTO	GUAITARILLA	4
NARIÑO	PASTO	GUALMATÁN	8
NARIÑO	PASTO	ILES	4,5
NARIÑO	PASTO	IMUES	4
NARIÑO	PASTO	IPIALES	8
NARIÑO	PASTO	LA CRUZ	8
NARIÑO	PASTO	LA FLORIDA	6
NARIÑO	PASTO	LA LLANADA	6
NARIÑO	PASTO	LA TOLA	20
NARIÑO	PASTO	LA UNIÓN	5
NARIÑO	PASTO	LEYVA	8
NARIÑO	PASTO	LINARES	6
NARIÑO	PASTO	MAGÚI PAYÁN	2
NARIÑO	PASTO	MALLAMA	0,5
NARIÑO	PASTO	MOSQUERA	2
NARIÑO	PASTO	NARIÑO	0,5
NARIÑO	PASTO	OLAYA HERRERA	20
NARIÑO	PASTO	PASTO	0,5
NARIÑO	PASTO	POLICARPA	8
NARIÑO	PASTO	POTOSÍ	7
NARIÑO	PASTO	PUERRES	6
NARIÑO	PASTO	PUPIALES	8
NARIÑO	PASTO	RICAUARTE	6
NARIÑO	PASTO	ROBERTO PAYÁN	15
NARIÑO	PASTO	ROSARIO	9
NARIÑO	PASTO	SAMANIEGO	2
NARIÑO	PASTO	SAN BERNARDO	4
NARIÑO	PASTO	SAN JOSÉ DE ALBÁN	4
NARIÑO	PASTO	SAN LORENZO	5
NARIÑO	PASTO	SAN PABLO	7
NARIÑO	PASTO	SANDONÁ	5
NARIÑO	PASTO	SANTA BÁRBARA- ISCUANDÉ	23
NARIÑO	PASTO	SAPUYES	6
NARIÑO	PASTO	SOTOMAYOR	14
NARIÑO	PASTO	TAMINANGO	5
NARIÑO	PASTO	TANGUA	0,5
NARIÑO	PASTO	TUMACO	17
NARIÑO	PASTO	TÚQUERRES	6
NARIÑO	PASTO	YANCUANQUER	6

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento de Nariño, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

Que para la elaboración de las guías se debe tener en cuenta el tiempo de ruta desde la planta de despacho (Gualanday ó Neiva) hasta Pasto, más el tiempo de ruta de Pasto a cada municipio.

Que los tiempos de rutas fueron calculados con base en información recibida de autoridades y Command Center de ECOPETROL S.A.

Que de conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, ésta Dirección encuentra ajustada la modificación al plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento Nariño a las condiciones establecidas en el Decreto 386 de 2007 y considera que se les puede dar su aprobación, teniendo como referencia los volúmenes máximos a distribuir señalados por las UPME en las resoluciones 519 a 574 y 598 a 600 del 10 de octubre de 2008.

Que en concordancia con todas las consideraciones antes referidas, se debe otorgar el visto bueno para la distribución de combustibles líquidos producidos en el país a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento de Nariño.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la modificación del plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento de Nariño, presentada por ECOPETROL S.A., la cual se deberá cumplir en todas y cada una de sus partes y tener en cuenta las consideraciones expuestas por esta Dirección sobre el particular en la parte motiva de la presente Resolución, las que son de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO.- Las estructuras de precios a aplicar para los municipios fronterizos del departamento de Nariño, serán las fijadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante las resoluciones 18 0066 y 18 0067 del 31 de enero de 2002, modificadas por la Resolución 18 0347 del 29 de marzo de 2004, o las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta los volúmenes máximos señalados por la UPME en las resoluciones 519 a 574 y 598 a 600 del 10 de octubre de 2008, o las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, otorgar los vistos buenos para la distribución de combustibles líquidos, Gasolina y ACPM, según sea el caso, en las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento de Nariño.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo, la Resolución 124 101 del 23 de abril de 2007, modificada por las resoluciones 124 358 del 10 de Diciembre de 2008, 124 164 del 24 de abril de 2009, 124 256 del 1 de julio de 2009, 124 132 del 12 de marzo de 2010, 124 150 del 16 de marzo de 2010 y 124 271 del 7 de mayo de 2010, continuarán vigentes en cada una de sus partes diferentes a las que se modifican mediante la

59

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento de Nariño, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, y tendrá vigencia y condiciones iguales a la disposición indicada en el artículo anterior.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C

27 DIC. 2010


JULIO CÉSAR VERA DÍAZ
DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

JCVD/
TRD- 124-04-6-10